



MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

REGLAMENTO DEL ORGANISMO SELECTOR

DE LA NATURALEZA DEL ORGANISMO

Art. 1º- El Órgano Selector, en adelante denominado "OS", es el órgano Independiente previsto por la ley 4288/2011 que crea el MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES, en adelante "MNP".

Art. 2º- Los miembros del OS durarán 5 (cinco) años en sus funciones. Los que dejaren de pertenecer al OS cesarán en sus cargos, pero continuarán en sus funciones hasta la designación de sus reemplazantes.

Art. 3º- De las vacancias en el ÓS. Si se produjera una vacancia en el OS, el presidente comunicará el hecho de inmediato al MNP para que éste comunique a la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Senado y que disponga las notificaciones al órgano o estamento del que proviene el miembro del OS cuyo cargo está vacante, para que éste proceda a su designación o elección conforme a la ley.

Art. 4º- "Comunicación de designaciones e instalación del Órgano Selector. Producida una designación o proclamada la elección para integrar como miembro del ÓS, la autoridad del poder del estado o del estamento correspondiente deberá comunicarla a la Comisión de Derechos Humanos del Senado dentro del plazo de diez días.

Art. 5º- Del Presidente/a y del Secretario/a. El presidente/a y el secretario/a del ÓS serán electos en su primera reunión, por simple mayoría de votos, por el período de un año. En caso de empate se procederá a una segunda votación dentro de las doce horas siguientes, y si el mismo subsistiera, se procederá a la elección por sorteo entre los candidatos que obtuviesen la mayoría absoluta. Elegido al presidente/a, éste solicitará al MNP, como apoyo a la gestión y cumplimiento de los fines del OS, la designación de un funcionario/a por el tiempo que demande su cometido.

FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

Art. 6º- Del quórum y de las mayorías. A los efectos de la formación del quórum y de las mayorías se observará lo dispuesto en el Artículo 185 de la Constitución. El OS sólo puede sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones que adopten en el ejercicio de las atribuciones previstas en el presente reglamento y en el reglamento emanado de la Comisión de Derechos Humanos del Senado para la designación de comisionados/as, deben ser tomadas por mayoría absoluta de sus miembros. Las notificaciones de las reuniones extraordinarias serán hechas en forma fehaciente a cada uno de los miembros del OS. Quien ejerza la presidencia del OS



tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 7°- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Durante los periodos ordinarios de selección de los comisionados/as, por vencimiento de sus mandatos, se realizarán por lo menos una vez por semana y las extraordinarias, cuando el OS lo decida, cuando el presidente lo juzgue necesario o a pedido por escrito de cualquiera de sus miembros.

Art. 8°- Las sesiones del OS serán reservadas y en consecuencia sólo asistirán a ellas sus miembros. El OS podrá, sin embargo, convocar a otras personas cuando lo considere conveniente.

Art. 9°- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, compete al OS:
Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos que en consecuencia se dicten;
Dictar reglamentos internos y resoluciones;
Las demás atribuciones contempladas en este Reglamento.

Art. 10°- Del presidente/ta. El presidente/a del OS es el representante del mismo ante los distintos órganos del Estado y ante otras instancias de la sociedad.
Tiene los siguientes deberes y atribuciones:
Presidir las sesiones del OS y fijar el orden del día de estas;
Ejecutar las decisiones del OS y coordinar los trabajos a realizarse;
Dar trámite a las excusaciones de los miembros del OS;
Suscribir la correspondencia, los documentos propios de la gestión y las actas de las sesiones con los miembros que hubiesen participado de ellas;
Ejercer la dirección y el contralor de los trabajos de la Secretaría y de los funcionarios asignados a apoyar la tarea del OS;
Convocar a los miembros cuando lo considere o a pedido de cualquiera de ellos;
Presidir la sesión de instalación del nuevo OS hasta la elección de sus autoridades;
Los demás deberes y atribuciones establecidos por este Reglamento.

Art. 11°- Compete al secretario/a:
Labrar acta de las sesiones del OS, que la suscribirá con el presidente /a y demás miembros;
Refrendar las actuaciones, resoluciones y acuerdos del OS;
Expedir copias certificadas de documentos en los casos en que lo autorice el presidente;
Desempeñar las funciones de coordinador de las tareas de funcionarios o empleados de apoyo a la gestión del OS;
La clasificación, guarda y conservación de la documentación del OS.
Las demás funciones que le asignen el OS o el presidente/a dentro de su competencia.

DE LAS CONVOCATORIAS Y DE LOS PLAZOS PARA PRESENTACION DE TERNAS



Art. 12°- Dentro del plazo de diez días de recibida la comunicación del MNP sobre fenecimiento o vacancia de cargos de comisionado/a, el OS publicará a través de la página web del MNP la convocatoria para que los interesados, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación en la web, se postulen como candidatos/as para integrar la Comisión Nacional de Prevención de la tortura. Se podrá solicitar para la difusión de la convocatoria, el apoyo de los Órganos del Estado y la sociedad civil organizada.

El OS dispondrá de sesenta días a partir del fenecimiento del término de la convocatoria pública, para la elaboración de las ternas respectivas, y realizar los nombramientos en cumplimiento del art. 15 de la Ley 4288/11.

El OS deberá terminar el proceso de Selección y nombramientos en el plazo máximo de tres meses.

Se aplicará lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 4288/11, por este Reglamento, y las resoluciones del OS al respecto.

Art. 13°- Si el número de postulantes fuere insuficiente para la integración de las ternas, el OS abrirá un nuevo plazo de inscripción conforme a lo dispuesto en el art. 12 del presente reglamento, pudiendo dar un plazo menor de treinta (30) días para la inscripción correspondiente.

Art. 14°- La convocatoria deberá contener los siguientes datos:

1. Formulario de nota de postulación para el cargo de Comisionado/a, por sí;
2. Formulario de nota de postulación para el cargo de Comisionado/a, por terceros
3. Formulario de Currículo Vitae para el/la concursante;
4. Lugar donde se recibirán las solicitudes;
5. El horario habilitado para la recepción de las solicitudes y documentos;
6. Plazos para la presentación de las solicitudes y documentos; y
7. Advertencia de la obligación de cumplir con todos los requisitos de la Ley 4288/11, (el Reglamento dictado y aprobado por la Comisión de Derechos Humanos del Senado02/05/12) y este Reglamento.

Art. 15°- Las personas postulantes al presentar su solicitud, deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Acompañar currículum vitae de conformidad con el modelo preparado por el OS, con los documentos originales que justifiquen los datos ofrecidos;
2. Adjuntar constancia de antecedentes judiciales expedidos por la Corte Suprema de Justicia.
3. Adjuntar antecedentes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
4. No estar comprendido/a en los casos de inhabilitación legal para el ejercicio de funciones públicas;
5. Presentar tres juegos de documentos de idéntico contenido, y el soporte digital conteniendo la información requerida y documentos de certificación;

Art. 16°- Los datos exigidos por el OS serán suministrados bajo declaración jurada de las personas postulantes. El OS podrá constatar la veracidad de estos, solicitar informes y



documentos a personas públicas y privadas y, realizar cualquier otra investigación que considere conveniente.

DE LA EVALUACION PARA LA SELECCIÓN DE TERNAS Y NOMBRAMIENTOS DE COMISIONADOS

Art. 17°- Término de inscripción. Llegado a término el plazo de treinta (30) días previsto en el art. 12°- del presente reglamento, se tendrá por cerrado el plazo de inscripción. Conforme a la cantidad de carpetas presentadas, el presidente del OS convocará a las sesiones de estudio de los candidatos/as propuestos/as.

No serán estudiadas las carpetas que no vayan acompañadas de los formularios de postulación firmados por los mismos y/o los documentos exigidos en este reglamento.

Se harán tantas sesiones como fuesen necesarias para integrar las ternas correspondientes, de donde se nombrarán a comisionados titulares.

Si hubiere vacancias de comisionados/as suplentes, se procederá a nombrarlos/as tomando en cuenta los mejores puntajes siguientes al de los elegidos como titulares.

Terminadas las sesiones de estudio y seleccionadas las ternas, éstas, serán sometidas a las audiencias públicas previstas en el art. 16°- la ley 4288/11. Luego de la última sesión de audiencia, el OS - en el plazo de tres días- iniciará sus deliberaciones a efectos de nombrar a los comisionados titulares y suplentes, para cubrir los cargos vacantes, dentro del plazo previsto en el art. 12°- del presente reglamento.

Art. 18°- De la evaluación. Para la evaluación de los/las candidatos/as se tomarán en cuenta, como requisitos fundamentales, gozar de notoria honorabilidad, así como idoneidad, los méritos y aptitudes de los/as mismos/as; entendiéndose como tal la evidencia del respeto, consideración y estimación que la sociedad o comunidad les reconoce, por sus cualidades morales, profesionales, políticas y sociales. El OS tendrá en cuenta en el proceso de selección de ternas y nombramiento, además de los requisitos señalados precedentemente, las necesidades operativas del MNP.

Art. 19°- De la selección de las ternas y nombramientos. Para la selección de ternas se tomará en cuenta el análisis de currículo; seleccionadas las ternas, el OS tomará en cuenta las informaciones y desempeño de los candidatos/as ternados/as en la Audiencia Pública. Luego de un análisis integral, procederá al nombramiento de Comisionados/as.

ETAPA DE ANALISIS CURRICULAR

Art. 20°- En la estimación del currículo, se considerarán los siguientes aspectos:

a) Trayectoria y méritos en la defensa y promoción de los DDHH en el Paraguay. Activismo cívico a favor de los valores de la democracia, los derechos humanos y el trabajo por el bien común de la sociedad.



Roles desempeñados o cargos designados o electos en organismos de promoción de los derechos humanos, tanto públicos como en organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

b) Formación académica y profesional:

- Calificaciones obtenidas en los estudios universitarios;
- Títulos universitarios, licenciatura, posgrado o especialización;
- Docencia universitaria;
- Publicaciones, estudios o investigaciones realizadas;

c) Formación y conocimiento en los instrumentos legales que rigen la naturaleza y funcionamiento del MNP, tales como:

- La Constitución de la República del Paraguay, año 1992;
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948;
- Ley 2754/2005 “Que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes”
- La Ley 4288/2011 “Del Mecanismo Nacional de Prevención con la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes”; y otros reglamentos y disposiciones legales afines y/o complementarias.

d) Profesionales y personas con experiencia en trabajos de asistencia y apoyo a personas en situación de cárcel, refugiados, asilos, grupos vulnerables como migrantes, mujeres, persona con discapacidad, pueblos indígenas, minorías nacionales étnicas, religiosas o lingüísticas, niños/as, jóvenes/as y adolescentes, población lgtbi; experiencia en gestión y administración penitenciaria o de instituciones psiquiátricas, instituciones educativas, centros de recuperación o albergues.

e) Capacidad de trabajo en equipo, resolución de conflictos, trabajo de campo, elaboración de informes, representación política, saber escuchar y comprender a su interlocutor y capacidad comunicacional de la gestión institucional del MNP.

Art. 21°- De la resolución de selección de ternas. La resolución del ÓS en las que se seleccionen ternas estará motivada en méritos acreditados para ejercer el cargo. Copias autenticadas de la resolución deberán ser expedidas a los candidatos/as ternados/as, a su requerimiento.

ETAPA DE AUDIENCIAS PUBLICAS

Art. 22°- Plazo de realización. Las audiencias públicas para las ternas seleccionadas se realizarán en los días, horas y lugar señalados por el OS. Estas audiencias podrán ser transmitidas directamente por radio, televisión e internet.



Art. 23º- Difusión de antecedentes. Para buscar la participación de la sociedad civil y que ésta conozca los perfiles de los/as candidatos/as ternados/as y puedan aportar sus observaciones, los antecedentes académicos y laborales, méritos y trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos de los/as concursantes serán publicados en el sitio web del MNP, donde se encontrará además la lista de los/las candidatos ternados.

Art. 24º- Objeciones o adhesiones a los concursantes. Las personas u organizaciones de la sociedad civil que tengan interés en formular objeciones o adhesiones a los/as concursantes deberán presentarlas por escrito, con firma y número de documento de identidad, para el caso de personas físicas, 72 horas antes de la audiencia respectiva, en la Secretaría del OS, que funcionará para la presente convocatoria, en el local del MNP, de 08.00 a 12.00 horas. Las objeciones serán trasladadas con 48 horas de anticipación a la audiencia, a través de su correo electrónico a los/as concursantes para ser respondidas verbalmente en la misma.

Art. 25º- Convocatoria. La fecha, lugar, hora, modalidad (presencial o virtual) y orden de las audiencias públicas de los/as candidatos/as ternados/as, serán comunicados a éstos por escrito por el OS, y difundidos a través de la página web del MNP, sin perjuicio de otros medios de difusión.

Art. 26º- Invitaciones a las organizaciones de la sociedad civil y a personas físicas. El OS, a través de su presidente/a, con una anticipación mínima de 11 días del inicio de las audiencias, cursará invitaciones a todas las organizaciones de la sociedad civil a participar de las audiencias. Difundirá las mismas por los medios de comunicación masiva invitando a las personas físicas interesadas en participar igualmente de dichas audiencias.

Art. 27º- Inscripciones. La aceptación de la invitación señalada en el artículo que antecede, se deberá hacer saber, personalmente, por fax o por correo electrónico a la Secretaría General del OS, hasta 24 Hs. antes del inicio de las audiencias, a los efectos de su inscripción.

Art. 28º- Orden de presentación. El orden de las presentaciones y exposiciones de los/as candidatos/as ternados/as será establecido por los/as miembros del OS en forma previa a la realización de las audiencias con una anticipación de 11 días, respetando el orden alfabético del apellido de los/as postulantes. En caso de imposibilidad justificada de participar el día señalado para un candidato/a, éste/a deberá acudir el último día fijado para las audiencias públicas o en la fecha fijada por el OS. Cualquier candidato



que no participe en la forma y tiempo de la audiencia pública, será eliminado de la terna y la selección continuará su curso.

CAPITULO III

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 29º.- Principios rectores. Las audiencias públicas se regirán por los principios de transparencia, igualdad, formalidad, respeto mutuo, disciplina, simplicidad, información, objetividad, no discriminación, eficiencia y publicidad.

Art. 30º.- Dirección. Las audiencias públicas serán presididas, dirigidas y moderadas por el/la presidente/a del OS, con la participación en cualquier momento de los/as demás miembros/as del OS.

Art. 31º Desarrollo de las audiencias. La audiencia de cada postulante se iniciará con una exposición de hasta 10 minutos, sobre los siguientes puntos:

- a) - El rol del MNP en un Estado Social de Derecho,
- b) - Su percepción acerca de la existencia de la tortura en el país y como erradicarla,
- c) -La independencia del MNP y su autarquía presupuestaria,
- d) - Su propuesta relacionada a su compromiso personal con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos.

Luego, cada concursante tendrá 5 minutos para responder a las objeciones que le hayan sido formuladas con anterioridad de acuerdo con lo previsto en el art. 23º. del presente reglamento.

Posteriormente, tendrá 20 minutos para responder a las preguntas escritas y/u orales que le hayan sido formuladas por los/as presentes en el auditorio y los/as miembros/as del OS.

Art. 32º- Preguntas. El/la presidente/a del OS y los demás miembros, podrán formular las preguntas que crean oportunas a cada candidato ternado.

Las preguntas del público presente sobre la exposición de cada postulante podrán ser formuladas en forma escrita y entregadas al/a la presidente/a, quien decidirá con los/as miembros/as sobre su pertinencia.



En caso de encuentros virtuales las preguntas serán dirigidas por escrito al presidente/a a través del mecanismo previsto en la plataforma correspondiente.

Art. 33º- Registro de las audiencias y acta. El desarrollo de las audiencias podrá ser registrado en audio y en soporte digital. De la misma se labrará un acta en la que se dejará constancia de las actuaciones correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA UTILIZACION DE LA INFORMACIÓN

Art. 34º.- Carácter consultivo. La información que se recoja en las audiencias públicas sobre los/as concursantes a integrar las ternas para COMISIONADOS/AS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, será de carácter consultivo para el OS.

Art. 35º- Difusión a la sociedad civil. Las informaciones obtenidas, que el OS considere pertinentes, podrán ser difundidas en el sitio web del MNP.

Art. 36º- Entrevistas personales. El OS podrá asimismo convocar a los/las candidatos/as ternados/as para entrevistarles sobre cuestiones relacionadas con el cargo pretendido.

ETAPA DE ANALISIS FINAL

Art. 37º- Análisis integral. A efectos del análisis integral de los candidatos/as ternados/as a comisionados, el OS, sesionará en forma pública. En la apreciación de la idoneidad, méritos y aptitudes de los candidatos, se tomarán en cuenta todos los elementos de valoración en su conjunto, que puedan hacer de los mismos las personas más aptas para las funciones en concurso. El OS ajustará su análisis y decisión a lo estrictamente establecido en la Constitución, en las Convenciones Internacionales contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes, El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley y en este Reglamento, así como también a las necesidades circunstanciales que pudieran observarse en la integración del MNP para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 38º- Resolución de Nombramiento. Al final de las deliberaciones del OS para elegir a los miembros/as titulares y suplentes, por vacancia acontecida, el nombramiento se hará sobre los/as que resulten, a criterio del OS, con mayor mérito para ello y sin que las ternas



sean vinculantes, dentro del plazo máximo previsto en el art. 12º-, del presente reglamento.

La resolución del ÓS en las que se nombren los comisionados/as titulares y suplentes, por vacancia acontecida, deberá contener un resumen de los méritos y cualidades para ejercer el cargo. Copias autenticadas de la resolución deberán ser expedidas a los/las postulantes, a su requerimiento.

Art. 39º- De los recursos. Contra la resolución del ÓS que proponga una terna sólo cabe el recurso de aclaratoria con el objeto y alcance previsto en el Artículo 387 del Código Procesal Civil. El recurso debe ser interpuesto dentro del día hábil siguiente de notificada la resolución y se resolverá en el plazo de 2 (dos) días, sin substanciación alguna.

Resuelta la aclaratoria, la terna podrá ser objeto de evaluación de acuerdo con este reglamento y el reglamento emanado de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, con el fin de seleccionarse al comisionado/a.

Art. 40º- Del apoyo técnico y humano. El presidente /a del OS podrá solicitar al MNP, los recursos técnicos y humanos necesarios para cumplir las funciones que la ley 4288/11 le otorga al OS.-

Art. 41º- De la recusación y excusación. Los miembros del OS no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos, con cualquiera de los candidatos, en algunas de las causales previstas en los artículos 20 y 21 del Código Procesal Civil. Para el efecto debe dar por escrito las razones ante el presidente del OS, quien en el plazo de 2 (dos) días la admitirá o rechazará por mayoría simple. En caso de admitirse se inhibirá de votar.

Art. 42º- Vacancias. La Comisión Nacional de prevención de la Tortura hará saber con una anticipación no menor de tres ni mayor de cuatro meses, al Órgano Selector las vacancias a producirse en la Comisión para que aquel, dentro del plazo previsto en este reglamento proceda a convocar al cargo de comisionado/a.

Art. 43º- De la naturaleza de los plazos. Los plazos previstos en este reglamento son perentorios e improrrogables salvo las excepciones previstas en el presente reglamento. Los que no sean superiores a 10 (diez) días, se considerarán plazos procesales, a cuyo respecto no se computarán los sábados, feriados y domingos. Los demás se contarán por días corridos. Si el vencimiento de uno de estos últimos coincidiese con feriado o domingo, se computará como término del plazo el día hábil inmediato siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 44º- Los miembros del Os deberán poner todo su empeño para el fiel cumplimiento de los deberes y atribuciones asignados al OS, la Ley y este Reglamento, debiendo asistir



puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias y desarrollar todas las tareas necesarias para alcanzar los objetivos antes indicados.

Art. 45°- En el cumplimiento de sus funciones los miembros del OS deberán actuar con absoluta independencia de los Poderes del Estado, de los partidos y movimientos políticos, de los sectores sociales y de toda persona individual o colectiva. Las propuestas o solicitudes para la integración de ternas para los cargos de comisionados para integrar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura deberán ser canalizadas por las vías institucionales correspondientes.

Art. 46°- Supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Reglamento para la Constitución del Órgano Selector del MNP elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Senado para el funcionamiento del OS.

Art. 47°- Comunicar, publicar y difundir el presente Reglamento.

Aprobado y firmado en Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 14 días del mes de Setiembre del año de dos mil veinte por: Raúl Monte Domecq, Presidente; Julia Cabello, Secretaria, Pedro Juan Mayor Martinez; Rosa María Ortiz, Marcos Köhn Gallardo y Edgar Taboada Ynsfrán, Miembros

